

## Resolución 388 (1976)

de 6 de abril de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

*Reafirmando* que las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas adoptadas por los Estados Miembros en aplicación de las mismas, continúan en vigor,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su informe especial de 15 de diciembre de 1975<sup>21</sup>,

*Reafirmando* que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para garantizar que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios no aseguren:

a) Ninguna mercancía o producto exportado de Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente

<sup>21</sup> *Ibid.*, documento S/11913.

resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que ha sido exportado en esa forma;

b) Ninguna mercancía o producto que sepan o tengan motivos razonables para creer que será importado o se intentará importar en Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

c) Ninguna mercancía, producto u otros bienes en Rhodesia del Sur de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o de servicios públicos de Rhodesia del Sur, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

2. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para impedir que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios concedan a empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur el derecho a usar nombres comerciales o concierten acuerdos sobre concesiones comerciales que supongan el uso de nombres comerciales, marcas registradas o diseños registrados en conexión con la venta o distribución de mercancías, productos básicos o servicios de tales empresas;

3. *Insta* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el principio enunciado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

*Aprobada por unanimidad en la 1907a. sesión.*

***Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad***

## Decisiones

En su 1890a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad: telegrama, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique (S/12009)"<sup>22</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Egipto, Jamaica, Kenya y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>22</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

## Resolución 386 (1976)

de 17 de marzo de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la declaración formulada por el Presidente de la República Popular de Mozambique el 3 de marzo de 1976<sup>23</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Mozambique<sup>24</sup>,

*Profundamente preocupado* ante la situación creada por los actos de provocación y agresión perpetrados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la integridad territorial de la República Popular de Mozambique,

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y a la independencia, con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>23</sup> *Ibid.*, documento S/12005, anexo.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1890.

*Recordando* su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por la que se imponían sanciones a Rhodesia del Sur,

*Recordando además* sus resoluciones 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 318 (1972) de 28 de julio de 1972,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión del Gobierno de Mozambique de cortar de inmediato todos los vínculos comerciales y de comunicación con Rhodesia del Sur, de conformidad con la decisión del Consejo y en estricta observancia de las sanciones económicas,

*Considerando* que esta decisión constituye una importante contribución al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Rhodesia del Sur, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

*Reconociendo* que la medida tomada por el Gobierno de Mozambique está en armonía con la resolución 253 (1968),

*Teniendo presentes* las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta,

1. *Encomia* al Gobierno de Mozambique por su decisión de cortar todas las relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur;

2. *Condena* todos los actos de provocación y agresión, incluso incursiones militares, realizados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique;

3. *Toma nota* de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique, que dimanar de su aplicación de

la resolución 253 (1968), como se indicó en la declaración de su Ministro de Relaciones Exteriores;

4. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de que pueda llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente el sistema de sanciones;

5. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, en particular al Consejo Económico y Social, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Mozambique en la actual situación económica y examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Mozambique con arreglo a lo previsto en la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice, con efecto inmediato, todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de ponerlo en condiciones de superar las dificultades económicas que origina la aplicación por este país de sanciones económicas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur.

*Aprobada por unanimidad en la 1892a. sesión.*

### *La situación en Namibia*<sup>25</sup>

#### **Decisiones**

En su 1880a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, Guinea, Indonesia, Jamaica, Mauricio, Nigeria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 16 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11918)"<sup>26</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente de ese órgano y los representantes de Finlandia, Indonesia, Polonia y México.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>27</sup>, enviar una invitación al Sr. Moses M. Garoeb en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>25</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

<sup>26</sup> Mimeografiado. Para el texto de la resolución que se transmite con la carta, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34*, resolución 3399 (XXX).

<sup>27</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*, documento S/11943.

En su 1881a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia, Mauritania y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 1882a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, la India, Jordania, Malí y Polonia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1883a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Burundi, Kenya, Kuwait y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

#### **Resolución 385 (1976)**

de 30 de enero de 1976

*El Consejo de Seguridad, Habiendo oído la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia*<sup>28</sup>,

<sup>28</sup> *Ibid.*, *Trigésimo Primer Año*, 1880a. sesión.